

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3458

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo proceda a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO

SDM-66249/ JHON ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ

RESPUESTA N°.

SDM-SC-57267 del 26 DE MARZO DE 2018

ADVERTENCIA

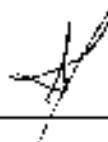
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actas Administrativas / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-66249.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: Tatiana Suenas, Asesor administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2018
SDM-SC - 57267/2018

Señor(a)
JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ
CARRERA 11 ESTE No. 56 - 06 BARRIO LOS LIBERTADORES SUR
TELÉFONO 3203962731
Ciudad

Asunto: Radica4a SDM 66246 de 2018
SDM70913

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002 que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada de último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto), sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificada.

Con fundamento en la anterior, el Comparendo No. 118818d0800807986841 de 08/14/2014 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **KR 11 No. 56 - 72 SUR en Bogotá D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la causa **"NO EXISTE"**, hecho que no es atribuible a la administración.

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pues el mismo había sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derechos de defensa y contradicción, se acordó la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
1188188888887986641	RESOLUCIÓN AVISO 004 DEL 1 DE SEPT DE 2014 NOTIFICADO 08/09/2014

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación de la siguiente suscripción de aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Ahora bien, es preciso indicar que la notificación de la comunicación del cobro persuasivo se realizó, toda vez que la jurisdicción coactiva de la entidad, por tratarse de un proceso diferente al contravencional, está facultada por la ley (estatuto tributario), de verificar y contar con la información suministrada por otras bases de datos, circunstancia por la que el documento por ello enviado a la dirección de manera completa; no obstante como

se mencionó anteriormente, el comparendo fue notificado en la dirección que reportó el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, situación contemplada en la ley.

Por otro lado, respecto a su manifestación orientada a la notificación de la orden de comparendo en los seis (06) o tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo de acuerdo con el contenido de su escrito, me permito precisar que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 136 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se avisará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la infracción y sus aportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para el q, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación debe surtir en máximo 3 días ni en 6 días hábiles.

Por el contrario cuando la Corte Constitucional en sentencia T05¹ de 2016 cita el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito trayendo a colisión el fragmento de este articulado, lo hace para efectos de estudiar la posible vulneración del derecho al debido proceso en cuanto a las órdenes de comparendo, cuando estas no vienen acompañadas de la prueba de la comisión de la infracción citando claramente el Artículo 137 del C.N.T. en el que se consagra seis días adicionales al Artículo 136 para el rechazo o aceptación de la falta endilgada, no para la notificación del comparendo, frente a esto la alta corporación expuso:

"En la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, se dispuso que la notificación en el caso de los comparendos impuestos por haberse detectado la infracción a través de medios tecnológicos, deben acompañarse necesariamente de la prueba de la infracción"

"La solución se adelantará en la forma prevista en el Artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del día de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo." Negrita fuera del texto

No existe prueba de que si comparendo se haya anexado la prueba de la infracción, ello implica por sí que no se cumplió con ese requisito, pues el legislador estableció de manera específica que ello constituye un requisito para la notificación. Debe tenerse en cuenta que de esa situación se desprende la falta de conocimiento, por parte de la persona de la infracción en la que presuntamente incurrió, así como de los recursos procedentes y del trámite administrativo subsiguiente, por ende, se afecta de manera grave la garantía al derecho de defensa y contradicción."

En este orden de ideas al realizar una lectura integral del Artículo 137 de la Ley 769 de 2002, se puede deducir lógicamente que los seis días a que hace relación la norma son un término adicional si contemplado en el Artículo 136 de esta misma codificación para acogerse a los descuentos en el valor de la sanción por la realización de cursos pedagógicos por la infracción a las normas de tránsito y para impugnar la orden de comparendo, no para realizar la notificación de la misma.

Frente a su manifestación de la fecha de notificación del 08/09/2014, se procedió a hacer la siguiente aclaración, la fecha de la infracción es del 14 de agosto de 2014, fecha de imposición del 14 de agosto de 2014, es de aclarar que la gestión para surtir la notificación del comparendo se realizó el 19 de agosto de 2014, la cual no pudo ser entregada de acuerdo a la causal de devolución anteriormente explicada, por consiguiente, al no poderse surtir la notificación personal se procedió a la **NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN AVISO 004 DEL 1 DE SEPT DE 2014 NOTIFICADO 08/09/2014**, esto teniendo en cuenta que la **NOTIFICACIÓN PERSONAL NO ES LA ÚNICA QUE EXISTE** y por el contrario la Ley 1437 de 2011 en sus Artículo 67 y siguientes contempla los diversos tipos de notificación,

¹ Corte Constitucional (10 de febrero de 2015). Sentencia T051/2015. Magistrado Gabriel Eduardo Rendón Manrique.

es así como el Artículo 69 de la citada ley contempla: "Si no pudiere hacerse la notificación personal dentro de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso postal". No estableciendo la ley un tiempo límite para realizarse.

Por otro lado, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A., establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

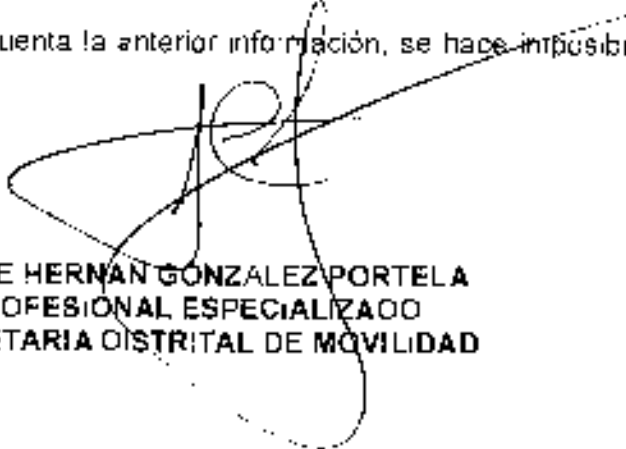
- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y la fecha ningún acto administrativo expedido con ocasión a la misma se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a ninguna de sus peticiones.

"Bogotá, mejor para todos"



JORGE HERNÁN GONZÁLEZ PORTELA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proced. Para Movilidad A